

PROPIEDAD Y CLERO: LAS CAPELLANIAS EN GRAN CANARIA EN EL SIGLO XVII

VICENTE SUAREZ GRIMON
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTORICAS
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En Gran Canaria, una vez finalizada la conquista, los comisionados regios llevan a cabo una primera distribución del territorio insular mediante el sistema de repartimientos entre los que colaboraron en la empresa de la conquista bien con sus personas o desde el punto de vista financiero. La tierra, mediante este sistema de reparto, entra en el circuito comercial y será objeto de transacciones, compraventas, permutas, transmisiones y divisiones hereditarias. Esta propiedad de libre circulación, con sus procesos de concentración y fragmentación, se incrementa al mismo tiempo que desciende el patrimonio territorial de la Corona, pero también se ve sometida a un proceso de reducción o disminución como consecuencia de la retirada de la tierra del mercado debida al fenómeno de la vinculación y de la amortización eclesiástica.

Esta última, tal vez por el impacto que supuso la desamortización del siglo XIX, ha sido considerada —en Canarias se persiste en el empeño— como el componente esencial o básico de la amortización en general. Sin embargo, su importancia, como veremos más adelante, es secundaria ante el fenómeno de la vinculación que, en el siglo XIX, también se vio afectada por las leyes de desvinculación que dieron a la propiedad vinculada el carácter de

propiedad libre. Como quiera que el fin de la desvinculación no es convertirse en equivalente a enajenación, sino transformar el derecho de propiedad feudal por propiedad libre o burguesa, la desamortización y, antes la amortización eclesiástica, es la que mayor atención ha suscitado entre los estudiosos del tema.

A pesar de la importancia de la vinculación, entre ambos procesos se da un paralelismo en lo referente a su desarrollo cronológico, efectos sobre la propiedad, distribución geográfica por el territorio insular y ataques o críticas que reciben. El desarrollo cronológico se caracteriza por su lentitud hasta mediados del siglo XVII y por su aceleración en la segunda mitad de dicho siglo y, sobre todo, en el siglo XVIII. Paralelismo también respecto a sus efectos, negativos lógicamente, en una isla en la que por razones físicas u orográficas escasea la tierra. En efecto, la retirada de la tierra del mercado mediante la vinculación o la amortización eclesiástica no sólo encarece o eleva el precio de la circulante dificultando el acceso a la propiedad del campesino sin tierra, sino que, además, acelera los ataques contra las tierras realengas (o de titularidad pública) de aprovechamiento comunal por parte de ese mismo campesinado o de los "poderosos". En cuanto a la distribución geográfica y en líneas generales, la propiedad eclesiástica guarda una gran similitud con la propiedad vinculada ya que en torno al 63'2% de la superficie se localiza en los pueblos de la costa y medianías comprendidos desde Telde hasta Agaete, zona en la que la calidad de las tierras, tanto desde el punto de vista orográfico como de las disponibilidades de agua para el riego, era mejor. Paralelismo, por último, respecto a los ataques contra la amortización eclesiástica y la vinculación que, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, comienzan a surtir efectos. En relación con la amortización eclesiástica hemos de señalar que las capellanías se convierten en el centro de los principales ataques dirigidos contra la propiedad amortizada, quedando en un segundo plano el clero regular y secular debido, quizás, a su actitud de caridad pública o por su carácter asistencial (hospitales).

Las diferencias se observan en el desenlace final de uno y otro proceso y en la importancia cuantitativa. El desenlace va a ser diferente ya que la Iglesia pierde todo o casi todo su patrimonio con las leyes desamortizadoras, en tanto que con las leyes desvinculadoras los antiguos propietarios conservan la propiedad de los bienes vinculados convirtiéndola en propiedad privada o burguesa.

Desde el punto de vista cuantitativo, la amortización eclesiástica en Gran Canaria no adquiere, como ya se ha señalado con anterioridad, la importancia del proceso de vinculación. Para ésta se han contabilizado unas 43.012 fanegas, en tanto que la amortización eclesiástica apenas si alcanza a

representar la cuarta parte de la superficie vinculada, es decir, unas 10.654 fanegas. En porcentajes, la vinculación representa el 80'2% y la amortización eclesiástica tan sólo el 19'8%. Es evidente que las cifras no son definitivas pero sí orientativas de la tendencia que siguen ambos procesos en Gran Canaria durante el Antiguo Régimen, puesto que las insuficiencias de las fuentes afectan por igual a uno y otro proceso. Es cierto que en algunas escrituras originales de fundación de capellanías faltan o se omiten datos, pero igual sucede con las escrituras de mayorazgos y vínculos.

Como es sabido, la propiedad eclesiástica la componen el clero secular (con inclusión de las capellanías) y el clero regular. Si del clero secular se excluyen las capellanías, la superficie perteneciente al clero regular es ligeramente superior a la del secular: 25'7% y 19'5%, en tanto que las capellanías suponen el 58'8% restante. En el conjunto del clero secular contrasta el elevado porcentaje de participación de las capellanías, el 73'6% de la superficie frente al 26'4% de las fábricas parroquiales, cofradías, ermitas, curatos, etc...

Finalmente, establecer o determinar si las tierras de la Iglesia eran de igual calidad que las vinculadas no resulta fácil porque, salvo en el caso de las compraventas y permutas, el resto de los mecanismos de adquisición de bienes por parte del clero (donaciones, adjudicaciones por deudas de censos, etc.) no permite hacer una selección previa. Sí parece claro que las propiedades del clero regular eran de mejor calidad o, al menos, esa fue su pretensión si nos atenemos al mandato hecho en 1780 por el convento de San Bernardo a su mayordomo, prohibiéndole imponer censo alguno a favor de dicho convento sobre los bienes situados:

“en los lugares de Tirajana, Texeda, Artenara ni Aldea, a menos que no sea en una pieza que acaso pueda haver de considerable estimación y valor”⁽¹⁾.

El mandato no pretende otra cosa que asegurar el pago de los réditos anuales y evitar que el convento adquiriera una propiedad de escasa rentabilidad por su mala calidad y distancia con respecto a la ciudad de Las Palmas⁽²⁾.

(1) A.H.P.L.P. *Protocolos notariales*. Escribano: Juan Reyes Cabrera, leg. 1.859, año 1780, f. 200 v.

(2) Para una mayor información cf. V. SUAREZ GRIMON, *“La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen”*, t. II. Madrid 1987.

I. INTRODUCCION A LAS CAPELLANIAS.

Constituyen un reflejo del carácter religioso de la sociedad del Antiguo Régimen y su proliferación, como ya se ha indicado, contribuye al desarrollo de uno de los caracteres fundamentales de la propiedad feudal de la tierra: la amortización eclesiástica. Por el carácter de su dotación se produce una retirada del mercado de aquellos bienes inmuebles incluidos en la fundación y, aunque sin llegar a alcanzar la dimensión del proceso vinculador, dificultan el acceso a la propiedad del campesino sin tierra y aceleran los ataques contra las tierras de realengo de aprovechamiento comunal. No sólo constituyen el ejemplo más característico de “espiritualización de bienes” sino también el más generalizado.

La capellanía era una fundación en la cual ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras obligaciones de carácter pío, es decir, forman parte del grupo de los beneficios eclesiásticos. Su definición y tipología ha sido objeto de estudio por diversos autores⁽³⁾ distinguiendo entre colativas y laicales en función del usufructuario de los bienes sobre los que se instituyen las capellanías. En nuestra opinión y sin entrar en discusiones de tipo jurídico o doctrinal, las llamadas capellanías laicales o patronatos de legos deben ser consideradas, y así lo hemos hecho, como integrantes de la propiedad vinculada atendiendo a los siguientes argumentos:

- a) No se produce una espiritualización de bienes ni intervención de la Autoridad Eclesiástica en su constitución.
- b) Existencia de gravamen pío (misas) similar al que aparece en vínculos y mayorazgos.
- c) Percepción del usufructo de los bienes por el patrono o poseedor del patronato y no por el capellán como ocurre en la capellanía.

(3) Entre los trabajos que en las últimas décadas han tratado este tema cabe citar a M. GONZALEZ RUIZ, “Las capellanías españolas en su perspectiva histórica”, en *Revista Española de Derecho Canónico* (1950), págs. 475-501. B. CLAVERO, “Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)”. Madrid 1974, págs. 173-175. E. FERNANDEZ CUBEIRO, “Una práctica de la sociedad rural: Aproximación al estudio de las capellanías de la diócesis compostelana en los siglos XVII y XVIII”, en *Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago 1982, págs. 205-215. J. DONEZAR, “Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII”. Madrid 1984, págs. 81-82. J. PRO RUIZ, “Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla”, en *Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, t. VIII, Toledo 1988, págs. 327-330. V. SUAREZ GRIMON, o.c., t. II, págs. 761-796 y 1.027-1.062. L.M. ACOSTA BARRIOS, “Las capellanías de la isla del Hierro durante el Antiguo Régimen”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 38 (1992), págs. 141-198.

- d) El patrono o poseedor no estaba obligado a aplicarse a los estudios eclesiásticos.
- e) La mujer no se excluye de la sucesión, lo que sí ocurre en la capellanía.
- f) Disolución de estos patrimonios por la ley de desvinculación de 11 de octubre de 1820, restablecida el 30 de agosto de 1836, y no por la ley de supresión de capellanías de 19 de agosto de 1841.

En consecuencia, sólo consideramos como capellanías a las colativas, si bien se hace distinción entre colativas de sangre, sean o no familiares todos los capellanes llamados a la sucesión, y colativas laicales. Esta distinción se ha hecho en función de la dotación, pues en las colativas de sangre puede estar compuesta de bienes inmuebles y censos y en las laicales por la suma de las limosnas de las misas impuestas. Quiere decir esto que en las colativas de sangre se produce expresa señalización de bienes en la escritura de fundación, destinándose las rentas y frutos en su totalidad al capellán; mientras que en las colativas laicales no existe señalamiento expreso de bienes para su dotación, sino que sobre una determinada propiedad dejada por vía testamentaria o sobre los bienes de un vínculo o patronato (también llamados capellanías laicales) se impone un capital que representa, como queda señalado, la suma de las limosnas de las misas impuestas. Se trata, en definitiva, de bienes de dominio particular o vinculados, gravados con cargas eclesiásticas, diferenciándose de los aniversarios o memorias de misas por el hecho de que en la capellanía existe escritura de fundación, nombramiento de capellán y patrono, colación y canónica institución, e, incluso, espiritualización de bienes por el equivalente al valor del capital dejado para pagar las misas. No obstante, la acumulación de aniversarios memorias de misas en el cuadrante de una determinada parroquia o iglesia podía dar lugar a la fundación de una capellanía, en este caso, colativa eclesiástica, es decir, fundada por el obispo en favor de otro eclesiástico.

Es evidente que la distinción establecida entre capellanías colativas de sangre y colativas laicales carecería de sentido si la renta que constituye la dotación de las laicales tuviese el mismo carácter de una imposición de censo. Pero ello no es así porque, aunque en alguna fundación se permite a los poseedores de los bienes sobre los que se ha constituido dicha renta adelantar su capital para imponerlo a censo y dejar sus bienes libres de carga, éstos, por mandato del fundador, no eran objeto de remate por deudas de renta a la capellanía, lo que introduce una diferenciación respecto a los censos ya que el impago de sus réditos lleva consigo la ejecución y remate de los bienes hipotecados.

II. LAS CAPELLANIAS EN EL SIGLO XVII

Las capellanías fundadas y localizadas en el siglo XVII ascienden a 131, el 37'3% del total registrado en el periodo del siglo XVI al XVIII y el 18'7% de la superficie total cuantificada, si bien en relación con los títulos de fundación se observa una diferencia respecto al conjunto pues en el XVII dominan los testamentos, 70 ejemplos, frente a las escrituras intervivos, 59 ejemplos, restando 2 que no lo especifican por no disponer de la fundación original o de otra fuente de información complementaria.

TITULOS Y FUNDACIONES DE CAPELLANIAS EN EL SIGLO XVII

	ESCRITURAS	TESTAMENTOS	NO ESPECIFICA	TOTAL
Colativas de sangre	55	63	2	120
Colativas laicales	4	7	—	11
TOTAL	59	70	2	131

En general, la capellanía puede entrar en vigor a partir de la fecha de fundación, si bien en determinados casos es necesario que desaparezca antes la reserva de derechos impuesta por el fundador. Esa reserva de derechos o limitación temporal termina con la vida del fundador, de su marido, mujer o de ambos. Pueden encontrarse ejemplos en los que esa reserva alcanza a otros parientes (hijos, hermanos, sobrinos) con predominio de los religiosos y personas extrañas (criados).

En cualquier caso, el comienzo de la fundación siempre experimenta un retraso, sobre todo las fundadas por testamento, debido al tiempo que transcurre desde que se otorga la escritura ante el escribano o notario hasta que el obispo procede a la conversión de los bienes en espirituales y a la colación y canónica institución. Efectuada la fundación, el capellán presenta la escritura ante el Provisor y Vicario General del Obispado, quien expide edicto convocando a los interesados a dicha capellanía y sus bienes para que hicieran valer sus derechos en un plazo de nueve días. Los edictos se fijan en las parroquias donde están situados los bienes, al tiempo que se encomienda a los párrocos que acrediten su existencia, seguridad y valor, comprobando si eran propios del fundador y no simulados ni fingidos, así como lo que rentaban anualmente libres de costos. Concluida la información, se acepta el nombramiento de capellán y se convierten los bienes de temporales en espirituales. A continuación se procede a dar posesión real de la capellanía con la presentación del capellán ante el Provisor para hacerle colación y canónica institución, consistente en la imposición de un bonete sobre la cabeza del capellán puesto de rodillas. Posteriormente tiene lugar el acto de posesión de

los bienes que corre a cargo del alguacil de la iglesia en cuya jurisdicción estaban situados, el cual tomando de la mano al capellán lo paseaba por las tierras al tiempo que éste arrancaba hierbas, hacía majanos o abría y cerraba las puertas de las casas en señal de posesión. En los casos de fundaciones con señalamiento de iglesia y altar para la celebración de las misas también se realizaba el acto de posesión del altar mediante un ritual ceremonioso: inclinación sobre la peana del altar, apertura de un misal, etc. Es evidente que todo este proceso podía retrasar la entrada en vigor de la fundación pero sin llegar a cuestionar su perpetuidad por quedar garantizada tanto por los diferentes llamamientos hechos por los fundadores como porque, una vez agotados sus parientes, podían suceder los hijos de la pila (pilongos) de la iglesia donde se ha fundado la capellanía.

La relación cronológica de capellanías nos permite destacar el escaso porcentaje de la primera mitad del siglo XVII, 26'7%, en contraste con el 76'4% de la segunda mitad (Cuadro I). El primero, con independencia de las limitaciones impuestas por el grado de conservación de la documentación, es un reflejo del lento desarrollo del proceso de espiritualización de bienes durante el siglo XVI al no haber tomado cuerpo la tradición de dejar gravámenes píos en el momento de la muerte, mientras que el segundo puede estar justificado por la interrelación existente entre el fin espiritual y económico de las capellanías, al convertirse éstas en un recurso secundario para los que no poseían mayorazgos o vínculos, en un medio para adquirir prestigio o iniciar el camino hacia el "ennoblecimiento".

CUADRO I

RELACION CRONOLOGICA DE CAPELLANIAS EN EL SIGLO XVII

AÑO	FUNDACION	AÑO	FUNDACION	AÑO	FUNDACION
1601	1	1645	1	1686	6
1609	1	1647	3	1687	4
1613	1	1648	2	1688	2
1615	2	1649	2	1690	2
1616	2	1650	1	1691	2
1621	1	1651	2	1692	1
1628	1	1675	1	1693	3
1629	2	1677	5	1694	1
1630	3	1678	4	1695	6
1633	2	1680	3	1696	5
1634	1	1681	7	1697	3
1636	1	1682	5	1698	4
1637	1	1683	3	1699	1
1638	2	1684	1		
1642	1	1685	2	TOTAL	131

FUENTE: Protocolos notariales. NOTA: Elaboración propia.

Pero no sólo son las cifras las que nos revelan la importancia del proceso de espiritualización de bienes, sino también los propios testimonios de la época. Tal como recoge Viera y Clavijo, a fines del siglo XVII se tiene conciencia del incremento de las capellanías según se desprende de la propuesta hecha en 1681 al Cabildo de Tenerife por el licenciado Francisco Fernández Medina. En ella se expone que es bien notorio:

“lo cargadas que se hallan las posesiones de estas islas de censos, capellanías y dotaciones, y que éstas van de día en día en aumento, porque son muchos los que solicitan hacerse clérigos y frailes; y como los Obispos, por sus fines particulares, no quieren ordenar a título de patrimonio, se van todos los bienes raíces sujetando a capellanías eclesiásticas, contra la mente de los cánones del concilio de Trento y de las leyes del reino, que prohíben se funden capellanías cuando fueren bastantes los patrimonios”.

Para obviar estos y otros problemas propone que:

“debe la isla suplicar a S.M. se sirva mandar que la ley 35 del libro I, título de Nueva Recopilación se ejecute en el Obispado, de suerte que, en habiendo patrimonio, no se obligue a que se funden capellanías”⁽⁴⁾.

Los testimonios se repiten con posterioridad y no cabe duda, como señala Domínguez Ortiz, que en forma de capellanías, aniversarios y misas por las almas del Purgatorio, los muertos consumían una porción no despreciable de la renta de los vivos⁽⁵⁾. Por ello, no es de extrañar que a fines del siglo XVIII el obispo Tavira aconseje a los testadores que no sean:

“tan egoístas al fundar capellanías, pues parece que lo que disfrutaron en vida también lo quieren disfrutar después de muertos”⁽⁶⁾.

La limitación de las fuentes dificulta el análisis de la procedencia socio-profesional de los fundadores de capellanías.

La composición del grupo dirigente no tiene un carácter cuantitativo sino cualitativo dado que un mismo fundador podía ejercer varios cargos o empleos e intitularse de “don”.

El porcentaje correspondiente a los fundadores con tratamiento de “don” siempre resulta ser el más numeroso e indefinido al incluir mujeres, labradores, artesanos, etc., mientras que el resto aparece claramente vincula-

(4) J. VIERA Y CLAVIJO, *“Noticias de la Historia General de las Islas Canarias”*, t. II, Santa Cruz de Tenerife 1971, págs. 694-695.

(5) A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *“El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias”*. Madrid 1973, pág. 231.

(6) J.A. INFANTES FLORIDO, *“Figuras de la Iglesia Canaria: Tavira”*. Las Palmas 1979, pág. 13.

do a las instituciones de gobierno y administración de la Isla: Cabildo, Audiencia, Inquisición y Milicia.

GRUPO DIRIGENTE	CLERO	SIN ESPECIFICAR	TOTAL
*50	39	42	131
**47	34	41	122

	*	**		*	**
Don	29	28	Oidor R.A.	1	1
Capitán	6	6	Ejecutor R.A.	1	1
Sargento Mayor	4	2	Abogado	2	2
Alférez	1	1	Familiar S.O.	1	1
Maestre de Campo	1	1	Labrador	1	1
Regidor	3	3	TOTAL	50	47

* Se equipara la relación fundadores-fundaciones

** Se descuentan lo fundadores con más de una fundación

Para el XVII, al igual que ocurre para todo el periodo moderno, el número de capellanías fundadas por miembros del clero es menor que el de las fundadas por laicos, cuyo número no incluye a los 42-41 fundadores que no especifican su condición socio-profesional. El balance favorable a los laicos hace que la capellanía no se convierta en una institución exclusiva de los clérigos. En su caso, las fundaciones se hacen en favor de sus parientes más cercanos (hermanos, sobrinos, primos). Si del cómputo general de capellanías fundadas por clérigos no se descuentan los que hacen más de una fundación, el balance es ligeramente favorable al bajo clero; y, por el contrario, si se produce el descuento, el balance es favorable al alto clero:

ALTO CLERO	*	**	BAJO CLERO	*	**
Obispo	1		Párrocos-Beneficiados	6	4
Arcediano	2	2	Presbíteros	9	6
Maestrescuela	2	2	Capellán Real S.I.C.	2	2
Chantre	1	1	Bachiller	1	1
Prior	1	1	Religiosas	2	2
Racionero	4	4	Clerigos menores	1	1
Tesorero	1	1			
Canónigos	6	6			
TOTAL	18	18	TOTAL	21	16
	*	**			
TOTAL GENERAL	39	34			

De acuerdo con la vecindad de los fundadores no puede afirmarse que la capellanía sea una institución eminentemente rural ya que el 59'5-61'5% de los fundadores vive en la ciudad de Las Palmas, lugar de residencia del mayor número de componentes del grupo dirigente y del alto clero. A mayor distancia se sitúan otros núcleos de población como Telde, Arucas, Guía, La Vega o Teror. El resto aparece con porcentajes muy bajos o sin ninguna representación (Agaete y Aldea):

VECINDAD	FUNDADORES		PORCENTAJE	
	*	**	*	**
Agaete	—	—	—	—
Agüimes	4	4	3'1	3'3
Aldea	—	—	—	—
Artenara	1	1	0'7	0'8
Arucas	8	6	6'1	4'9
Gáldar	2	2	1'6	1'7
Guía	6	6	4'6	4'9
La Vega	6	4	4'6	3'3
Las Palmas	78	75	59'5	61'5
San Lorenzo	1	1	0'7	0'8
Telde	14	13	10'7	10'6
Tejeda	1	1	0'7	0'8
Teror	6	5	4'6	4'1
Tirajana	4	4	3'1	3'3
TOTAL	131	122		

El bajo porcentaje de fundadores en algunos pueblos no guarda relación con el de bienes espiritualizados, pues éstos existen debido a los fundadores avocados en Las Palmas o en otros lugares de la Isla. Igualmente, la concentración de fundadores en Las Palmas no impide que los bienes de capellanías aparezcan distribuidos por casi todo el territorio insular.

En el origen de las capellanías se entremezclan una serie de motivaciones de carácter religioso, económico, social y cultural. Entre las motivaciones religiosas, tenemos que en el aumento del número de sacerdotes, sean o no parientes del fundador, y del culto divino en iglesias y ermitas, en los sufragios por el alma del fundador, de sus familiares y del Purgatorio, y en la devoción a ciertas advocaciones, encuentran justificación la mayor parte de las fundaciones.

Entre las motivaciones de tipo material, unas pueden tener un carácter puramente económico y otras un carácter fiscal. Con la fundación de

capellanías, el fundador destina la posesión y usufructo de los bienes hacia un miembro de la familia con la condición de ser clérigo para garantizar su manutención. De ahí su proliferación y dotación cuantiosa. Podían constituir, en palabras de Gonzalo Anes, un recurso secundario para aquellos que no disfrutaban mayorazgos y su ordenación más que por vocación obedecía al interés por disfrutar el beneficio eclesiástico⁽⁷⁾. Por otro lado, la proliferación de capellanías se ha justificado por una motivación de tipo fiscal, es decir, por el interés de los fundadores en colocar los bienes lejos de todo tipo de imposición o tributación⁽⁸⁾, lo que explicaría el que muchas se funden por escritura intervivos y menos por testamento⁽⁹⁾. Este argumento en principio es válido porque los bienes que poseía un ordenado no eran objeto de imposición, pero por otro lado hay que señalar que las islas Canarias estaban exentas del pago de alcabalas y otros servicios, salvo donativos recaudados con gravámenes sobre el consumo, y que los bienes de capellanías se vieron sometidos al pago del subsidio y del excusado, recaudados por la propia Iglesia para impedir la presencia de recaudadores seglares⁽¹⁰⁾.

Pero también con la fundación de capellanías, como señala G. Anes, se lograba el prestigio o iniciar el ascenso hacia el “ennoblecimiento” en algunos casos. La fundación de capellanías por gente “pobre” y campesinos, quizá habría que considerar como tal una buena parte de los fundadores que no nos aportan su profesión, podía tener como fin meter a sus hijos en la Iglesia y sacarles del campesinado por el desprecio que otras clases sociales tenían sobre él.

Por último, las capellanías del XVII, a diferencia de lo que ocurre con algunas fundaciones del XVIII, tan sólo contemplan la promoción educativa que con carácter individual recibía el capellán por estar obligado a dedicarse al estudio. La posibilidad de que el estudio o la escuela llegue o alcance a otros miembros de la sociedad no se contempla en las fundaciones de este siglo.

A las motivaciones de carácter general pueden añadirse otras más concretas o específicas como el tener bienes suficientes y no necesitarlos y, fundamentalmente, por no tener hijos. En este caso, los principales beneficiarios son las líneas de sucesión de los hermanos del fundador, sus sobrinos, parientes, y, también personas extrañas. Cuando los fundadores tienen sucesión

(7) G. ANES “*El Antiguo Régimen: Los Borbones*”. Madrid 1975, pág. 78.

(8) G. ANES, o.c., pág. 78. A. DOMINGUEZ ORTIZ, o.c., pág. 226.

(9) J.M. RUIZ POVEDANO “*Propiedad y renta eclesiástica en la villa de Alcaudete durante la primera mitad del siglo XVI*”, en *Andalucía en el siglo XVI*. Estudios sobre la tierra. Granada, 1981, pág. 93.

(10) A. DOMINGUEZ ORTIZ, o.c., pág. 226.

directa, la capellanía no siempre se instituye a favor de un hijo, sino también de un nieto, sobrino o extraño. Esta situación de no tener hijos o fundarse a favor de parientes-extraños se da en el 75'7%, incluidos los clérigos, de las capellanías fundadas en el siglo XVII, pues para el 16'7% no se dispone de información y tan sólo en el 7'6% de los casos la fundación se hace en cabeza de un hijo.

Las condiciones que regulan la fundación suelen ser bastante genéricas, aunque pueden aparecer algunas con un carácter específico. Desde el punto de vista de la sucesión, la capellanía se funda siempre en cabeza de varón quedando excluidas las mujeres. Por consiguiente, el orden de sucesión regular con preferencia del varón a la hembra y del mayor al menor sólo rige para el que ejerce el patronazgo, pero no para el capellán que es el beneficiario de los bienes y rentas de la capellanía. Los llamamientos de capellán y de patrono son numerosos hasta el extremo que si en el primer caso se agotasen los parientes del fundador sería capellán un hijo de la pila (pilongo), un hospital o convento; mientras que en el segundo actuaría de patrono el Deán y Cabildo de la S.I.C. o los párrocos de cada lugar, quedando así garantizada la perpetuidad de la fundación. En la mayoría de los casos, los primeros nombramientos de capellán y patrono recaen en los propios fundadores, hijos, sobrinos (la mayoría) u otros parientes y extraños. El patrono tenía como misión proponer al Eclesiástico el nombramiento de capellán, mandar decir las misas durante las vacantes o en la minoría de edad pagando la limosna acostumbrada o a pitancería (2-3 reales por misa) y destinando el sobrante para alimentos y estudios del capellán, recibir certificación del cumplimiento de las misas, etc. Por su parte, el capellán estaba obligado a decir las misas y mientras no se ordenara las mandarían decir a pitancería. En determinadas fundaciones, el primer capellán gozaba de ciertas ventajas respecto a sus sucesores ya que no estaba obligado a mandar decir las misas hasta que no se ordenara, rigiendo dicha obligación para los demás capellanes desde el momento de su colación o desde la cuna, podía beneficiarse de una reducción del número de misas o de la obligación de decirlas en la iglesia señalada y, finalmente, cuando el propio fundador se nombra por primer capellán se exime de la obligación de dejar vacante la capellanía cuando acceda a prebenda u otro título real.

Las condiciones impuestas se caracterizan por su uniformidad y por su naturaleza diversa, y se refieren tanto al cumplimiento de una obligación como al pago de una pensión. La imposición de misas es condición obligatoria en la totalidad de las capellanías del XVII y su número oscila entre 7 y 365 misas anuales (Cuadro II). El 13'8% de las capellanías aparecen gravadas con menos de 20 misas anuales, registrándose el mayor porcentaje entre las 21-100 misas con el 51'9%. Unas 68 capellanías, de las que la mitad espe-

cifican altar o capilla, hacen señalamiento expreso de iglesia para el cumplimiento de las misas, mientras que en las 63 restantes o bien no lo indican o lo dejan a criterio del capellán. De las 68 capellanías que hacen señalamiento de iglesia, el 65'4% corresponde a iglesias parroquiales, el 22'1% a iglesias de conventos, el 9'6% a ermitas y el 2'9% a las iglesias de hospitales. La proporcionalidad viene a ser casi la misma que se registra para el conjunto de las capellanías fundadas en los siglos XVI al XVIII, pues las ermitas superan a las iglesias de los conventos. Si consideramos las 68 fundaciones que señalan iglesia, se observa un predominio de los laicos (48 del total de 92 capellanías) sobre los eclesiásticos (20 del total de 39 capellanías). Las 122 capellanías que aportan información sobre el número de misas suponen unas 9.033, correspondiendo 5.882 a fundaciones de laicos y 3.151 a las de eclesiásticos. Ahora bien, si tenemos en cuenta que el número de fundaciones hechas por laicos, 85, casi triplica al de las fundadas por eclesiásticos, 37, nos encontramos que, en proporción, las misas impuestas por los eclesiásticos desde el punto de vista cuantitativo revisten mayor importancia que las de los laicos. En cualquier caso, hay que señalar que algunas de las capellanías ven incrementada la cuantía de las misas merced a las agregaciones posteriores y que no han sido contabilizadas por corresponder muchas al siglo XVIII. A fines de este siglo y en el XIX, los obispos reducen su número a menos de la mitad. Igualmente, a lo largo del XVII se da un reparto equilibrado del número de misas, sin que exista un mayor número a comienzos del siglo que a finales o viceversa.

El señalamiento de estas iglesias o ermitas está en relación con la vecindad o naturaleza de los fundadores, o bien con la construcción de un altar, capilla, o ermita por ellos mismos o su familia. Las misas de la capellanía fundada por don Juan Mateo de Castro se debían decir en el altar de San Miguel en la iglesia parroquial de Arucas, al lado del Evangelio y:

“junto a la capilla de Nuestra Señora del Rosario, el qual dicho altar hize yo a mi costa quando se reedificó dicha iglesia parroquial”⁽¹¹⁾.

Las de la capellanía del racionero don Miguel Calderín Casares se debían decir en el altar de Nuestra Señora de Guadalupe “que tiene hecho y fabricado en el convento de San Agustín”⁽¹²⁾.

(11) A.H.P.L.P. *Protocolos notariales*. Escribano: Francisco de Ortega, legajo 1405, año 1680, folio 116 vuelto.

(12) A.H.P.L.P. *Protocolos notariales*. Escribano: Andrés Álvarez de Silva, legajo 1.454, año 1696, f. 163.

CUADRO II
IMPOSICION DE MISAS

Nº DE ORDEN	FUNDADOR	VECINDAD	AÑO	MISAS	IGLESIA-ERMITA	ALTAR-CAPILLA
1	Laico	Artenara	1654	16	—	—
2	Laico	Guía	1681	60	I. Guía	—
3	Eclesiástico	Las Palmas	1630	156	I. Convento San Bernardo	A. colateral Sto. Sacrificio
4	Laico	Las Palmas	1630	150	E. Remedios Las Palmas	—
5	Laico	Las Palmas	1671	125	I. Hospital San Lázaro	A. Mayor de la Encarnación
6	Laico	Las Palmas	1684	52+F	E. Remedios Las Palmas	—
7	Laico	Arucaas	1697	—	—	—
8	Eclesiástico	Las Palmas	1691	33	—	—
9	Laico	Las Palmas	1682	120	I. Hospital San Martín	—
10	Laico	Las Palmas	1634	64	I. Catedral	C. de San Andrés
11	Laico	Las Palmas	1677	33	I. Catedral	C. de San Marcos
12	Laico	Las Palmas	1647	60	E. Remedios Las Palmas	—
13	Laico	Guía	1629	50	I. Gáldar	C. de los Betancores
14	Eclesiástico	Las Palmas	1695	30	I. Convento San Bernardo	—
15	Laico	Guía	1695	100	—	—
16	Laico	Guía	1663	52	—	—
17	Eclesiástico	Las Palmas	1696	208	I. Convento San Agustín	A. Ntra. Sra. Guadalupe
18	Laico	Las Palmas	1656	30	—	—
19	Laico	Las Palmas	1630	—	—	—
20	Laico	Las Palmas	1672	200	I. Catedral	A. Ntra. Sra. de La Antigua

Nº DE ORDEN	FUNDADOR	VECINDAD	AÑO	MISAS	IGLESIA-ERMITA	ALTAR-CAPILLA
21	Laico	Las Palmas	1698	*		—
22	Laico	Las Palmas	1629	52+F	E. San Gregorio-Telde	—
23	Laico	Telde	1601	75	I. Convento San Bernardo	—
24	Eclesiástico	Aruacas	1680	100	I. Arucas	A. Arcángel San Miguel
25	Eclesiástico	Aruacas	1680	80	I. Arucas	—
26	Eclesiástico	Aruacas	1680	40	I. Arucas	—
27	Laico	Las Palmas	1659	50	—	—
28	Eclesiástico	Las Palmas	1650	27	—	—
29	Laico	Las Palmas	1637	28	I. Catedral	A. del Carmen
30	Eclesiástico	Las Palmas	1695	86	—	—
31	Laico	Telde	1648	14	—	—
32	Laico	Las Palmas	1657	20	—	—
33	Eclesiástico	Aguimes	1667	156	I. Agüimes	C. de Santa Ana
34	Eclesiástico	Las Palmas	1616	208	—	—
35	Eclesiástico	La Vega	1681	66	I. Santa Brígida (Vega)	—
36	Eclesiástico	La Vega	1681	66	I. Santa Brígida (Vega)	—
37	Eclesiástico	La Vega	1681	66	I. Santa Brígida (Vega)	—
38	Laico	Las Palmas	1687	150	—	—
39	Laico	Teror	1696	16	—	—
40	Laico	Las Palmas	1662	90	—	—
41	Eclesiástico	Las Palmas	1683	24	I. Santa Brígida (Vega)	—
42	Laico	Telde	1690	208	—	—

Nº DE ORDEN	FUNDADOR	VECINDAD	AÑO	MISAS	IGLESIA-ERMITA	ALTAR-CAPILLA
43	Laico	Aruacas	1674	100	—	—
44	Laico	Las Palmas	1613	56	I. Catedral	A. de San Miguel
45	Laico	Aruacas	1649	30	—	—
46	Laico	Las Palmas	1673	50	I. Catedral	—
47	Laico	Telde	1696	*	—	—
48	Laico	Agüimes	1697	12	I. Agüimes	A. Ntra. Sra. Remedios
49	Laico	Las Palmas	1696	50	I. Santa Brígida (Vega)	—
50	Laico	Las Palmas	1674	170	—	—
51	Laico	Las Palmas	1616	45	—	—
52	Laico	Telde	1609	52	I. Telde	A. Ntra. Sra. Rosario
53	Laico	Las Palmas	1615	52	I. Convento San Bernardo	—
54	Eclesiástico	Las Palmas	1633	5	I. Catedral	A. Ntra. Sra. La Antigua
55	Laico	Aruacas	1648	—	—	—
56	Laico	La Vega	1678	25	—	—
57	Laico	Tirajana	1698	100	—	—
58	Eclesiástico	Las Palmas	1677	140	I. Catedral	A. Ntra. Sra. La Antigua
59	Eclesiástico	Tirajana	1680	34	—	—
60	Eclesiástico	Las Palmas	1674	20	I. Catedral	C. Ntra. Sra. La Antigua
61	Laico	S.Lorenzo	1693	30	—	—
62	Laico	Las Palmas	1682	62	—	—
63	Laico	Las Palmas	1681	26	—	—
64	Eclesiástico	Las Palmas	1693	25	—	—

Nº DE ORDEN	FUNDADOR	VECINDAD	AÑO	MISAS	IGLESIA-ERMITA	ALTAR-CAPILLA
65	Laico	Telde	1642	156	I. Telde	A. del Rosario
66	Eclesiástico	Las Palmas	1698	*	—	—
67	Eclesiástico	Las Palmas	1688	52	I. Santa Brígida (Vega)	—
68	Laico	Las Palmas	1695	100	I. Catedral	A. del Carmen
69	Laico	La Vega	1695	30	—	—
70	Laico	la Vega	1699	104	—	—
71	Eclesiástico	Las Palmas	1636	100	—	—
72	Laico	Las Palmas	1695	50	—	—
73	Laico	Teror	1668	36	—	—
74	Laico	Las Palmas	1686	156	I. Convento S. Francisco	—
75	Laico	Las Palmas	1686	156	I. Catedral	C. de San Gregorio
76	Laico	Las Palmas	1686	156	I. Convento S. Francisco	—
77	Laico	Las Palmas	1693	75	I. Convento S. Francisco	—
78	Laico	Las Palmas	1637	100	I. Convento S. Francisco	—
79	Laico	Las Palmas	1651	156	—	—
80	Laico	Las Palmas	1638	156	I. Catedral	A. de San Gregorio
81	Laico	Telde	1655	156	I. Telde	C. del Rosario
82	Laico	Aruacas	1672	79	I. Arucas	—
83	Eclesiástico	Las Palmas	1654	50	—	—
84	Eclesiástico	Aguirres	1664	66	—	—
85	Laico	Las Palmas	1666	100	I. Convento S. Francisco	C. de San Antonio
86	Laico	Las Palmas	1661	52	I. Catedral	C. de La Antigua
87	Laico	Las Palmas	10	—	—	—

Nº DE ORDEN	FUNDADOR	VECINDAD	AÑO	MISAS	IGLESIA-ERMITA	ALTAR-CAPILLA
88	Laico	Las Palmas	1692	52	I. Catedral	C. San Andrés
89	Laico	Las Palmas	1621	156	—	—
90	Eclesiástico	Las Palmas	1664	104	I. Catedral	A. Ntra. Sta. del Carmen
91	Eclesiástico	Las Palmas	1678	50	I. Catedral	—
92	Laico	Las Palmas	1649	50	I. Convento Santo Domingo	—
93	Laico	Teror	1681	155	I. Teror	—
94	Laico	Teror	1681	125	I. Tero	—
95	Laico	Telde	1647	15	—	—
96	Laico	Las Palmas	1645	—	—	—
97	Laico	Teror	1638	136	I. Teror-Catedral	—
98	Laico	Las Palmas	1678	10	—	—
99	Laico	Teror	1691	7	E. San José del Alamo	—
100	Laico	Las Palmas	1615	52	E. San Roque (Las Palmas)	—
101	Laico	Las Palmas	1682	104	—	—
102	Eclesiástico	Las Palmas	1656	52	I. Catedral	C. Concepción-S. Fco. Paula
103	Laico	Tejeda	1628	98	—	—
104	Laico	Las Palmas	1696	10	—	—
105	Eclesiástico	Las Palmas	1677	—	—	—
106	Laico	Telde	1697	100	I. Telde	—
107	Eclesiástico	Gáldar	1686	80	I. Catedral	C. y A. del Carmen
108	Laico	Las Palmas	1673	8	I. Convento S. Francisco	A. de San Diego
109	Laico	Las Palmas	1663	52	I. Convento San Agustín	—
110	Laico	Las Palmas	1685	2F.	E. S. Sebastián (Triana)	—
					I. Catedral	C. del Carmen

Nº DE ORDEN	FUNDADOR	VECINDAD	AÑO	MISAS	IGLESIA-ERMITA	ALTAR-CAPILLA ⁸
111	Laico	Las Palmas	1678	104	—	—
112	Laico	Agüimes	1687	50	E. Candelaria (Ingenio)	—
113	Laico	Las Palmas	1687	—	—	—
114	Laico	Guía	1687	40	—	—
115	Eclesiástico	Telde	1647	156	I. Telde	—
116	Eclesiástico	Telde	1683	104	—	—
117	Eclesiástico	Telde	1675	70	—	—
118	Eclesiástico	Las Palmas	1664	12	—	—
119	Laico	Tirajana	1690	20	—	—
120	Laico	Las Palmas	1677	156	I. Catedral	C. San Gregorio
121	Laico	Las Palmas	1682	30	—	—
122	Laico	Las Palmas	1686	7	—	—
123	Eclesiástico	Las Palmas	1657	52	—	—
124	Eclesiástico	Las Palmas	1651	156	I. Catedral	—
125	Eclesiástico	Gáldar	1653	365	—	—
126	Laico	Tirajana	1698	40	—	—
127	Laico	Guía	1685	100	—	—
128	Laico	Las Palmas	1682	20	I. Convento Santo Domingo	—
129	Eclesiástico	Telde	1694	30	I. Telde	A. del Rosario
130	Eclesiástico	Telde	1686	82	I. Telde	A. del Rosario
131	Laico	Las Palmas	1683	52	I. Convento S. Francisco	A. San Antonio de Padua

FUENTE: A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Archivo Diocesano: Expedientes de Conmutación.

NOTA: Elaboración propia

+ F= Días festivos.

* = Las misas que alcazaren a cubrir las rentas de la capellanía.

El número, modalidad e iglesia o ermita donde se debían decir las misas convierte a la capellanía en una institución que da prestigio social⁽¹³⁾. Con las denominadas misas del alba en domingos y festivos y con la imposición de misas en ermitas o capillas no sólo se pretende conseguir un fin religioso, el cumplimiento del precepto dominical, sino también la ascendencia sobre los miembros de la comunidad. El interés por facilitar a los vecinos el cumplimiento del precepto dominical pone al descubierto una desigualdad social. Los ejemplos no escasean. En 1684, don Alejo Alvarez de Castro impone una misa todos los domingos y días festivos en la ermita de los Remedios de Las Palmas a la hora del alba, por no existir aquí como en Tenerife y La Palma, debiendo el capellán tardar el tiempo proporcionado:

“de manera que, cuando se acabe, no sea totalmente tan claro el día que obligue a las personas que la oyen a pasar por la vergüenza de ser notados y con este temor dejen de oírlo”⁽¹⁴⁾.

Al margen de la imposición de misas, existen otras condiciones que hacen referencia tanto a las obligaciones del capellán y patrono como al régimen patrimonial de bienes. El capellán debía ser católico, no haber cometido crimen de lesa majestad, ni tener mezcla de moros, judíos y mulatos, estaba obligado, salvo las excepciones ya citadas, a mandar decir las misas mientras no se ordenara, reservando para sí el superávit que quedare después de pagar sus limosnas, correspondiendo esta obligación al patrono durante las vacantes. No es frecuente que en las capellanías se especifique la edad en la que debía tener lugar la colación o la orden de primera tonsura⁽¹⁵⁾, así como tampoco la edad en que se debían ordenar “in sacris”⁽¹⁶⁾. No obstante, muchas podían gozarlas desde la cuna. El capellán también estaba obligado a pagar el subsidio y el excusado, los derechos de visita de la capellanía, alimentar al fundador mientras viviese (capellanía Cristóbal Perdomo Cubas, 1655) y toda una serie de obligaciones de carácter pío que iban desde la celebración de una fiesta, servicio de coro en determinada iglesia, encendido de cirios (capellanía de María Pinto, 1661) y responso sobre sepultura hasta los gastos de ornamentos, cera, pan y vino. El señalamiento de iglesia para cumplir con las misas obliga a muchos capellanes a residir no sólo en la Isla sino

(13) A. DOMINGUEZ ORTIZ, “Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen”. Madrid 1973, pág. 33.

(14) Archivo Diocesano, legajo I de conmutaciones de capellanías, año 1684. Copia de escritura original.

(15) Para el XVII sólo en la capellanía de don Alejo Alvarez de Castro (1684) se recoge que el capellán a los 14 años debía ordenarse de menores si no era de la familia.

(16) Cuando esto ocurre tampoco hay uniformidad ya que en la capellanía de don Marcos Alonso Contreras (1630) se impone al capellán la obligación de ordenarse de presbítero a la edad de 30 años, mientras que en la de Ana Sosa Navarro (1685) se fija la misma obligación antes de los 26 años.

también en el propio lugar en el que se ubica la iglesia o ermita; sin embargo, se dan casos de exención de residencia (capellanía de Alejo Alvarez de Castro en 1684), sobre todo por motivos de estudio. En la capellanía no es frecuente la cláusula de incompatibilidad⁽¹⁷⁾ por lo que un mismo capellán puede disfrutar varias capellanías, sobre todo cuando éstas no son congruas, es decir, cuando no alcanzan la renta exigible por el Obispado para acceder a las órdenes mayores. Tal como recoge Viera y Clavijo, la proliferación de capellanías se debe, precisamente, a la congrua que por las Constituciones Sinodales se señalaba para el que se debía ordenar "in sacris". Cámara y Murga estableció en el XVII la congrua o renta en 50 doblas o 500 reales antiguos, y el obispo Dávila y Cárdenas en el XVIII la aumentó a 600 reales con inclusión de las misas y demás cargas, debiendo quedar al capellán 365 reales de vellón libres⁽¹⁸⁾.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas conlleva la pérdida del derecho a disfrutar la capellanía, aunque también podía quedar vacante cuando el capellán accede a título o beneficio real. En unas 20 capellanías fundadas en el siglo XVII se establece este tipo de vacante (para toda la época moderna el porcentaje es del 19%), pudiéndose establecer algunas excepciones para los primeros capellanes, para el propio fundador o algún pariente en particular.

Los bienes que constituyen la capellanía, al igual que sucede con los bienes vinculados, no podían ser objeto de venta, permuta, etc. Al instituir la capellanía, el fundador se aparta de la propiedad o cede el derecho de propiedad de los bienes en favor del capellán, convirtiéndose la fundación en beneficio eclesiástico y su bienes de temporales en espirituales. El carácter enajenable de estos bienes no impide que, con anterioridad a las medidas desamortizadoras de fines del siglo XVIII y principios del XIX, acaben vendiéndose a censo redimible o perpetuo con licencia del Eclesiástico debido a su estado ruinoso. En estas ventas se suelen incluir tierras pero lo más frecuente es que se trate de casas, siendo el propio fundador quien autoriza la venta.

Los capellanes, además de conservar la propiedad de los bienes, estaban obligados a su cuidado vigilando su cultivo, levantando cercas y paredes y haciendo otro tipo de mejoras, pudiendo ordenar el Visitador, por omisión del capellán, la realización de las mismas sin que ello tuviese como contra-

(17) Miguel Ramos en 1681 la establece para las dos capellanías por él fundadas pero no para con otras; Cristóbal Hernández Jiménez la establece en 1697 para los capellanes que no sean hijos suyos.

(18) J. VIERA Y CLAVIJO, o. c., t. II, pág. 695.

partida una reducción del número de misas. Es significativo el mandato de la capellanía fundada por don Lorenzo Pérez Estañol (1654) que ordena al capellán visitar un día por semana los cercados de la dotación para que los arrendatarios y medianeros tuviesen cuidado con la arboleda. No parece probable que los capellanes cumplieren estas condiciones de forma estricta, tal y como lo acreditan las ventas a censo registradas con anterioridad a la desamortización y en la reducción del número de misas que, por dicho motivo, tiene lugar a fines del siglo XVIII y durante el XIX. El estado ruinoso de los bienes de capellanías, aunque debido al desinterés y abandono de los capellanes, lo atribuyen éstos a los arrendatarios y a la duración de los contratos de arrendamiento por considerar que sólo van a obtener beneficio sin introducir mejoras en la propiedad. Ello lo acredita la solicitud hecha en 1731 por don Bernardo Sánchez, administrador de una de las dos capellanías fundadas por Miguel Ramos en Teror en 1681, pidiendo al Provisor del Obispado autorice el arrendamiento por tres años porque:

“siendo costumbre el poner cada año papeles para arrendar dichos vienes en el mayor postor, que con efecto así se a practicado, se an experimentado graues perjuicios y menoscauos en las propiedades por razón de que el que arienda un año va sólo a desfruitar, dejando la tierra ynfructífera para otro, de que resulta no solamente el perxuicio contra la tierra, sino tanvién en la vaja de las rentas, pra cuiio remedio y mirando a el mexor aumento de dicha capellanía me a parezido conveniente representar lo a Vuestra Merced, y así mismo el que el medio mexor es arrendar las propiedades por tres o más años a una persona que con el ánimo del siguiente año deje las propiedades con jugo de fructificar, estercolándolas y haziendo los demás veneficios, para que en su vista Vuestra Merced se zirva mandar lo que tubiere por más conveniente” ⁽¹⁹⁾

Estudiar la composición y distribución geográfica de los bienes de capellanías no es tarea fácil debido al silencio que en ocasiones nos imponen las fuentes documentales. Por un lado, nos encontramos con la dificultad de localizar algunas escrituras originales y que éstas se encuentren en buen estado; por otro, nos encontramos con la vaguedad de los datos que nos aportan otras en lo relativo a bienes, superficie, valor, rentas, etc. Si exceptuamos unas 14 fundaciones, el 10'7%, por carecer de datos sobre su composición, nos encontramos que los bienes inmuebles con el 53'6% de las partidas superan a las rentas o censos que alcanzan el 46'4%.

(19) Archivo Parroquial de Teror. Protocolo de capellanías, año 1731, f. 448 v.

Las rentas están constituidas en su totalidad por censos redimibles o perpetuos ya que las rentas constituidas por juros se reducen a un sólo ejemplo: 100 ducados de renta sobre un juro de 10.000 ducados perteneciente a la capellanía fundada por don Marcos Alfonso Contreras en 1630. Las capellanías dotadas, exclusivamente por censos, ascienden a 31, el 23'6% del total, mientras que las dotadas sólo por tierras son 32, por agua 2, por casas 8 y 44 por la combinación de inmuebles y rentas. Por tanto, los censos forman parte de la dotación patrimonial de otras 22 capellanías juntamente con las tierras, aguas o casas. El total de 197 censos registrados no tiene más significado que constatar su existencia dado que su número va a variar en el futuro en función de las cantidades dadas a censo a raíz de las sucesivas redenciones. El capital de estas redenciones no entra en poder del capellán sino del patrono o del juez eclesiástico para garantizar una nueva imposición sobre bienes seguros y libres de hipotecas. Apenas tres capellanías destacan por la importancia numérica de los censos impuestos: la de Gregoria de Matos con 63 (45.507 reales), la de Juan González Déniz con 19 (9.907 reales) y la de Alejo Alvarez de Castro con 16 (15.400 reales). Los censatarios proceden tanto del mundo urbano como rural y su condición socio-profesional es la de artesanos, labradores, mareantes, soldados del Presidio, etc. Los 63 censos por un importe total de 45.507 reales de la capellanía de Gregoria de Matos se reparten de la siguiente manera: 10 son vecinos de Teror, 9 de Las Palmas, Guía y La Vega, 8 de Agüimes, 7 de Tirajana, 5 de San Lorenzo, 4 de Telde y 2 de Arucas. Aunque no siempre se distingue entre censos redimibles y perpetuos, se registra un predominio de los primeros y sus fechas de imposición se sitúan en la segunda mitad del siglo XVII.

Los bienes inmuebles constituyen la base fundamental de la dotación patrimonial de las capellanías y, en su conjunto, las tierras representan el mayor porcentaje con el 65'3% frente a las casas con el 24'2% y el agua con el 10'5%. El porcentaje de las casas sólo incluye las ubicadas en los núcleos urbanos y no las que aparecen formando parte de explotaciones agrícolas completas. Del mismo modo, el porcentaje del agua corresponde a aquellas partidas de la dotación patrimonial de cada fundación en las que el agua se menciona separada de la tierra. La distribución geográfica de estos bienes según el número de partidas nos da el siguiente orden: Telde 28'4%, Las Palmas 15'3%, Arucas 11'8%, La Vega 11'4%, Agüimes 8'7%, Teror 7'5%, Gáldar 4'8%, Tirajana 3'5%, Moya 2'1%, San Lorenzo 1'7%, Agaete y Tejeda 1'3%, Artenara y Guía 0'9% y, por último, Fargas 0'4%.

Entre el número de partidas y la superficie espiritualizada existe un gran paralelismo, tal como se comprueba en los datos siguientes:

PUEBLOS	SUPERFICIE			% PARTIDAS
	Fgs.	Cls.	Cts.	
Agaete	—	—	—	1'3
Aguimes	150	8	2	8'7
Aldea	—	—	—	—
Artenara	18	—	—	0'9
Arucas	139	1	1	11'8
Firgas	20	—	—	0'4
Gáldar	109	8	3	4'8
Guía	—	—	—	0'9
La Vega	172	10	3	11'4
Las Palmas	37	8	2	15'3
Moya	3	9	—	2'1
San Lorenzo	41	—	—	1'7
Tejeda	51	—	—	1'3
Telde	229	9	1	28'4
Teror	75	4	—	7'5
Tirajana	42	6	—	3'5
TOTAL	1.091	63	12	

La discordancia sólo se observa en la ciudad de Las Palmas debido a la importancia de las casas, pues el 45'4% de las casas pertenecientes a capellanías se ubican en dicha ciudad en correspondencia con la vecindad de la mayoría de los fundadores. En otros núcleos de población, salvo Telde con el 21'8%, la incidencia de las casas es menor.

Con mayor o menor intensidad, el proceso de espiritualización de bienes por efecto de las capellanías se extiende por todo el territorio insular, caracterizándose por constituir un conjunto multiparcelado de pequeñas y medianas fincas. Para el siglo XVII este predominio de las pequeñas y medianas fincas⁽²⁰⁾ es mayor que el registrado durante todo el período moderno en el que se produce un mayor nivel de concentración de la propiedad tanto de las capellanías como de éstas en relación con el resto del clero, sobre todo del secular. Las 116 fincas con cabida conocida, el 77'8% del total de las fincas de capellanías del siglo XVII, suponen unas 1.091'5 fanegas de tierra. De esas fincas, 108 (el 93'1%) tienen menos de 25 fanegas y ocupan 629 fanegas, es decir, el 57'6% de la superficie contabilizada. Algo más de la mitad de estas pequeñas fincas tienen menos de 5 fanegas y suponen unas 124'5 fane-

(20) Hasta 25 fanegas y de 25 a 200 fanegas según el criterio de Pascual Carrión, en *Los latifundios en España*. Barcelona 1975, pág. 81.

gas, si bien las de menos de 1 fanega, 12, apenas si alcanzan las 5 fanegas. Las fincas medianas, 8, sólo representan el 6'9% del total de fincas y ocupan 462 fanegas, el 42'4% de la superficie. No se registran grandes fincas (de más de 200 fanegas). En cualquier caso, las fincas y la superficie espiritualizada en el XVII sólo representan el 27'8 y el 18'7%, respectivamente, del total registrado para los siglos XVI-XVIII.

La distribución geográfica de la superficie perteneciente a capellanías es equiparable a la de partidas anteriormente expuesta. Los pueblos con ninguna o escasa superficie son los mismos en los que la propiedad pública y vinculada adquiere extraordinaria importancia: Agaete, Aldea, Guía, Artenara, Fargas, Moya, Tejeda, etc. Asimismo y si se exceptúa el caso de Tirajana, la tendencia que se refleja en pueblos como Telde, La Vega, Arucas o Agüimes no hace más que confirmarse si se contempla todo el periodo moderno.

El predominio de pequeñas y medianas fincas no impide la existencia de un cierto grado de concentración de la propiedad espiritualizada debido a que en torno al 55% de las capellanías tiene sus bienes en un mismo pueblo. Si consideramos únicamente los bienes rústicos, el porcentaje decae hasta el 44'3% de las fundaciones. Tal circunstancia se da con mayor intensidad en aquellos pueblos que mayor número de fincas y superficie espiritualizada concentran: Telde con 16 fundaciones, Arucas 9, La Vega 8, Las Palmas 6, Teror 5, Agüimes 3, Moya, San Lorenzo y Gáldar 2, Artenara, Tejeda y Tirajana 1. Esta ubicación de las tierras en un mismo pueblo guarda relación con la vecindad de los fundadores ya que en el 67'2% de los casos registrados coincide la vecindad del fundador con la ubicación de los bienes. Dada la reducida dotación de las capellanías, sobre todo si se compara con la fundaciones vinculares, la dispersión de bienes de una misma capellanía por diferentes pueblos es más bien escasa. En el siglo XVII ni tan siquiera abunda la situación que más se prodiga para todo el periodo moderno consistente en la existencia de casa en la ciudad de Las Palmas y la posesión de una o más fincas en uno o dos pueblos.

Otro factor de concentración de la propiedad espiritualizada viene dado por la posesión de varias capellanías por un sólo capellán. Ello es debido, sobre todo, a la necesidad de tener congrua o renta suficiente para ordenarse. Esta acumulación, a diferencia de lo que sucede con las fundaciones vinculares, no tiene un carácter definitivo, es decir, las capellanías no quedan vinculadas a una familia para ser transmitida al promogénito. Por tanto, la acumulación sólo tiene un carácter coyuntural al cesar con la muerte del capellán que concentra varias capellanías.

CUADRO III
DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE PERTENECIENTE A CAPELLANIAS ENTRE
LAS FINCAS DE DIFERENTE MANGITUD

PUEBLOS	DE 1 FG.		DE 1-5 FGS.		DE 5-10 FGS.		DE 10-25 FGS.		DE 25-50 FGS.		DE + 50 FGS.		TOTAL													
	Nº	FGS. CLS. CTS.	Nº	FGS. CLS. CTS.	Nº	FGS. CLS. CTS.	Nº	FGS. CLS. CTS.	Nº	FGS. CLS. CTS.	Nº	FGS. CLS. CTS.	Nº	FGS. CLS. CTS.												
AGAETE			7	22	6		2	13																		
AGUMES												1	115	2	10	150	8	2								
ALDEA																										
ARTENARA																										
ARUCAS	2	1	6	19	7	1	2	13	10	1		1	78		13	139	1	1								
FIRGAS																										
GALDAR			3	6	2	3						1	72		6	109	8	3								
GUIA																										
LA VEGA	6	2	7	19	10	3	3	19	8		1	14			2	172	10	3								
LAS PALMAS			1	4	1	1	5				2	31	4	1	4	37	8	2								
MOYA	1		1	3	3										2	3	9									
S.LORENZO																										
TEJEDA			1	1											2	41										
TELDE			16	34	4	1	11	67	5		1	10			3	51										
TEROR	3	1	4	7			3	15			1	12			36	229	9	1								
TIRAJANA			2	3	6		1	9			2	30			12	75	4									
TOTAL	12	5	9	3	48	118	8	1	24	148	11	3	24	355	10	1	4	137	2	4	325	2	116	1091	6	

FUENTE: Protocolos notariales.

NOTA: Elaboración propia

Finalmente y aunque la dotación de las capellanías no se caracteriza por el predominio de grandes fincas, se puede observar un último factor de concentración en el hecho de que las 8 fincas de medianas dimensiones, o sea el 42'3% de la superficie, corresponde sólo a 8 capellanías, el 6'1% del total. Escaso número de fincas con más de 25 fanegas, pero también escaso número de capellanías, unas 12, con una superficie superior a las 25 fanegas. Por tanto, la mayoría tiene una dotación inferior o bien están constituidas por censos, agua o casas, registrándose diversos ejemplos en los que la dotación es mínima y se reduce a unos pocos celemines de tierra o a una casa. A veces, la dotación de la capellanía está constituida por una sola finca, pero en este caso su cabida es estimable oscilando entre las 10 y las 20 fanegas. Es un hecho frecuente que cuando la dotación está constituida por una casa, acabe quedando reducida a un censo por la venta de la misma a censo redimible o perpetuo con posterioridad a la fundación.

Vicente Suárez León